

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

### *ORDEN de 28 de febrero de 2002, por la que se crea el Sistema Centinela de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Las actividades de planificación y gestión en el terreno sanitario necesitan de un soporte informativo que las haga efectivas. Dentro de este soporte se encuentra, como una faceta más, la existencia del Sistema Centinela que recoge información de problemas de salud de la población, transmisibles o no, para el estudio de su frecuencia y sus características.

La creación de este sistema se contempla como desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5.7 del Decreto 92/1997, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura y Capítulo III del Real Decreto 2.210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Por ello, y de acuerdo con el Decreto 210/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, corresponde a la Dirección General de Salud Pública, entre otras funciones, aquéllas encaminadas a vigilar y analizar los indicadores de morbilidad y mortalidad, estudiando la historia natural de las enfermedades con prevalencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las nuevas patologías, y pudiendo enmarcarse dentro de estas funciones la creación y mantenimiento de registros para determinadas patologías.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO:

Artículo primero.- La presente Orden tiene por objeto la creación del Sistema Centinela de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integrado dentro de la Red de Vigilancia Epidemiológica, creada por Decreto 92/1997, de 1 de julio, y dependiente de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo segundo.- El Sistema Centinela de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene como finalidad cubrir las necesidades informativas que permiten conocer la frecuencia y características de determinados problemas de salud de la población en la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo como área geográfica de estudio el área de salud.

Artículo tercero.- El Sistema Centinela de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolla las siguientes actividades:

- 1.- Obtener la información normalizada de acuerdo con pautas establecidas.
- 2.- Procesar, integrar y analizar la información obtenida.
- 3.- Evaluar el sistema.
- 4.- Realizar las publicaciones periódicas.

Artículo cuarto.- Todos los participantes en el Sistema Centinela de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollarán las siguientes actividades:

- 1.- Recoger datos especificados en los protocolos de funcionamiento del Sistema centinela.
- 2.- Disponer de un sistema de recuperación de la información para el centro con fines asistenciales, docentes y de investigación.
- 3.- Realizar el seguimiento activo de los casos.
- 4.- Colaborar con la recogida de casos de fuentes pasivas.
- 5.- Suministrar la información que les sea requerida por el Sistema centinela de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atender sus indicaciones y facilitar las actividades que el Sistema precise realizar en orden a su buen funcionamiento.

Artículo quinto.- Se constituirá una Comisión de Coordinación encargada de velar por el cumplimiento de todas aquellas actividades que conduzcan a asegurar el buen funcionamiento del sistema y que decidirá las entidades o problemas de salud a vigilar.

Será presidida por el Director General de Salud Pública o persona en quien delegue, siendo Vicepresidente el Jefe de Servicio de Epidemiología, Secretario un Técnico de la Dirección General de Salud Pública y vocales los representantes de los profesionales y centros participantes.

Artículo sexto.- A los participantes en el Sistema Centinela que hayan mantenido una continuidad aceptable, es decir, que hayan enviado notificación al menos un 75% de semanas al año y no hayan dejado de notificar durante más de 3 semanas consecutivas (4 semanas si es durante el periodo de vacaciones anuales), se les extenderá certificado por la Consejería de Sanidad y Consumo de los servicios prestados como participante en el Sistema Centinela.

En función de las disponibilidades presupuestarias, la Dirección General de Salud Pública podrá dotar a los participantes del

Sistema Centinela de fondos documentales o bibliográficos que mejoren la calidad de las funciones que desarrollan.

Artículo séptimo.- El Director General de Salud Pública podrá autorizar el acceso a la información contenida en el Registro del Sistema Centinela a Organismos Estatales e Internacionales, a Instituciones Sanitarias y a personal investigador, de conformidad con la normativa vigente y la que al respecto se establezca.

Artículo octavo.- De acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad, el Sistema Centinela de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizará la confidencialidad de la información, asegurando además, que su uso será estrictamente sanitario, ajustándose en todo caso a la normativa estatal conformada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la presente Orden se amplía el Anexo de la Orden de 14 de septiembre de 1994, reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería de Bienestar Social, con la creación del fichero del Sistema Centinela que figura en el Anexo adjunto a la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Salud Pública a dictar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de febrero de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

#### ANEXO

FICHERO: Sistema Centinela (SC).

Usos y fines: Identificar, intervenir y realizar el análisis epidemiológico de los problemas de salud relacionados con el SC.

Personas y/o colectivos afectados: Toda la población residente o transeúnte, diagnosticada y tratada en Extremadura.

Procedimiento de recogida de datos: Notificación de los profesionales sanitarios participantes en el sistema.

Tipos de datos: Clínicos y epidemiológicos.

Datos de filiación: Identificador personal  
Nombre y apellidos  
Fecha de nacimiento y edad  
Género  
Municipio de residencia y provincia

Cesiones previstas: Al Centro Nacional de Epidemiología, Ministerio de Sanidad y Consumo, Organismos de investigación sanitaria, Organismos internacionales relacionados con la Red de Vigilancia Epidemiológica.

Órgano responsable: (ante el que puede ejercerse el derecho de acceso, rectificación y cancelación) Dirección General de Salud Pública.

#### CONSEJERÍA DE TRABAJO

*DECRETO 25/2002, de 11 de marzo, por el que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, y se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Preámbulo.-

La Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001, regula el Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y las Unidades de Promoción y Desarrollo, y establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a las entidades promotoras de estos proyectos.

El Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, establece el Programa de Talleres de Empleo, desarrollado por la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001 y establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a las entidades promotoras de estos proyectos.

El Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de la gestión realizada por